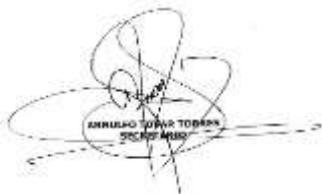


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 6 de mayo de 2021

A Despacho.



ENRIQUE IVÁN RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RAD.2020-00007-00
AUTO INTERLOC.603

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de reforma de la demanda, presentada por la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro del presente proceso de ejecución singular promovido contra JORGE IVAN RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece las reglas a seguir para corregir, aclarar o reformar la demanda, en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el sub júdice, la entidad crediticia demandante a través de su mandatario judicial, presentó escrito de reforma de la demanda, una vez se corrió traslado de la contestación de la demanda y de la formulación de excepciones de mérito.

Manifiesta el abogado demandante, que con el escrito de reforma de la demanda se eliminan unos hechos y pretensiones, teniendo en cuenta los argumentos esbozados por la Curadora Ad litem, y lo expuesto por el Juzgado al inadmitir inicialmente el libelo.

En efecto, por auto 474 del 23 de abril último se corrió traslado al demandante del escrito de excepciones de mérito planteadas por la Curadora Ad litem, quien representa judicialmente al demandado JORGE IVAN RODRIGUEZ.

Examinado el escrito presentado de reforma se establece, en primer lugar, que fue presentado dentro del término consagrado en el artículo 93 en cita, esto es, se allegó antes de proferirse el auto que señala fecha para la audiencia inicial y en segundo término, encuentra el Juzgado que evidentemente existe una reforma de la demanda, al configurarse una alteración de los hechos y pretensiones en que se fundamentó la demanda (num.1) y fue presentada debidamente integrada en un solo escrito (num.2).

La Honorable Corte Suprema de Justicia ha indicado, que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada son las sentencias; que los autos por muy ejecutoriados que se hallen, sin son ilegales, no pueden considerarse como tales y por lo tanto, no vinculan al juez ni a las partes.

Así las cosas, y toda vez que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto

no se acomode a la estrictez del pronunciamiento, deberá dejarse sin efecto el auto de fecha 20 de mayo del año en curso, que señaló el día 4 de agosto del año avante como fecha para la audiencia inicial y en su lugar se dará trámite a la reforma de la demanda.

Así las cosas, cumplidos cabalmente los presupuestos de ley, consagrados en el artículo 93 del Ordenamiento Procesal Civil, se ordenará correr traslado al demandado a través de la Curadora Ad litem Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mediante auto que se notificará por estado, por la mitad del término inicial señalado para el de la demanda, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 20 de mayo del año en curso, que señaló el día 4 de agosto del año avante como fecha para la audiencia inicial , por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada dentro del proceso de ejecución singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JORGE IVAN RODRIGUEZ.

TERCERO: De la reforma se ordena correr traslado al demandado JORGE IVAN RODRIGUEZ, a través de la Curadora Ad litem Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, mediante auto que se notificará por estado, por la mitad del término inicial señalado para el de la demanda, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 079 del 28 de mayo de 2021

